



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00220-00
Demandante	Neifi Brigyd Brochero Conde y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Previo a decretar medida cautelar

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros, títulos de valoración, encargo fiduciario o por cualquier otro concepto, excluyendo de esta medida los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, que la entidad demandada tenga en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrarios de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Occidente, Banco Scotiabank Colpatría y Banco Pichincha.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que por regla general los dineros de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional pertenecen a los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, razón por la cual en principio resultan inembargables.

Por ende, previo al decreto de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que indique de manera expresa las cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros, títulos de valoración, encargo fiduciario o por cualquier otro concepto de propiedad de entidad demandada que no pertenecen al presupuesto general de la Nación, para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Previo al decreto de la medida cautelar se requiere a la parte demandante para que indique de manera expresa las cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros, títulos de valoración o encargo fiduciario de la entidad demandada que no pertenezcan al presupuesto general de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

✓